

Tabla salarial para 1989
Salarios mínimos garantizados

Título académico necesario para desempeñar cargo	Cargo buque	Salario	Valor horas extr.	Prolong. jorn. x 12	Número horas extr.
Capitán de la M. M.	Capitán	119.780	901	11.130	60
Piloto primera C. de la M. M.	Capitán	106.000	910	11.130	60
Patrón Mayor Cabotaje	Capitán	90.000	800	11.130	60
Piloto primera C.	Primer Oficial (A)	84.800	742	9.275	50
Piloto segunda C.	Primer Oficial (B)	82.000	730	9.275	50
Piloto segunda C.	Segundo Oficial	79.500	636	9.275	40
Piloto segunda C.	Tercer Oficial	76.000	636	9.275	40
Radio segunda C.	Radio	79.500	636	9.275	40
Maq. Naval Jefe	Jefe de Máquinas	104.940	800	11.130	80
Of. Maq. primera C.	Jefe de Máquinas	102.000	800	11.130	80
Mec. Naval Mayor	Jefe de Máquinas	99.000	800	11.130	80
Of. Maq. primera C.	Primer Of. Máquinas	82.500	636	9.275	60
Of. Maq. segunda C.	Primer Of. Máquinas	82.000	636	9.275	60
Mec. Naval Mayor	Primer Of. Máquinas	82.000	636	9.275	60
Of. Máquinas segunda C.	Segundo Of. Máquinas	80.000	636	9.275	60
Mec. Naval primera C.	Primer Mecánico	79.500	636	9.275	60
Mec. Naval segunda C.	Segundo Mecánico	66.780	530	9.275	50
Contraestre	-	62.540	477	9.275	50
Caldereta	-	62.540	477	9.275	50
Electricista	-	62.540	477	9.275	50
Cocinero	-	62.540	477	9.275	60
Marinero	-	59.360	477	9.275	45
Engrasador	-	59.360	477	9.275	45
Camarero	-	59.360	477	9.275	40
Mozo	-	57.240	477	9.275	40
Marmitón	-	57.240	477	9.275	40
Alumno	Agregado	25.000	-	-	-

Antigüedad:

Capitanes y Jefes: 5.000.

Oficiales: 4.000.

Maestranza y Subalternos: 3.000.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7261 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se prorroga la autorización provisional de puesta en marcha de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que solicita autorización definitiva de puesta en marcha de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante);

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», prórroga por dos años, a partir de la fecha de finalización del período de validez de la última prórroga vigente, de la autorización provisional de puesta en marcha de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante).

Segundo.-Esta prórroga será válida siempre y cuando el funcionamiento de la instalación quede ajustado a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidas en el anexo a esta Orden.

Tercero.-Por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, se

podrán modificar los citados límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento si se comprobare: 1) El incumplimiento de dichos límites y condiciones. 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga. 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica no conocidos en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular se atenderá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Reglamento de Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 17 de noviembre, y demás disposiciones al respecto.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

1. Límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica

1.1 A los efectos previstos por la legislación vigente se considera como titular de esta autorización provisional de puesta en marcha y explotador responsable de la fábrica de concentrados de uranio (Planta Elefante), a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA).

1.2 La presente autorización provisional de puesta en marcha se aplica a las instalaciones que de acuerdo con el contenido de la revisión

vigente de la Memoria descriptiva de la instalación constituyen la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio, situada en el término municipal de Saelves el Chico, provincia de Salamanca.

1.3 La autorización que se concede faculta al titular para:

1.3.1 Fabricar concentrados de uranio a partir de minerales de uranio con una capacidad de producción máxima de 250 toneladas métricas de U_3O_8 por año.

1.3.2 Poseer, almacenar y utilizar concentrado de uranio con un contenido en U_3O_8 de más del 90 por 100.

1.3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos y equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación y control de la instalación de acuerdo con el contenido de la revisión vigente del manual de protección radiológica.

1.4 Se aprecian favorablemente las revisiones de los documentos oficiales de explotación siguientes:

- Memoria descriptiva de la instalación, revisión 3.
- Estudio de seguridad, revisión 3.
- Reglamento de funcionamiento, revisión 2.
- Plan de emergencia, revisión 2.
- Verificación de la instalación, revisión 2.
- Manual de protección radiológica, revisión 2.

Las actividades relacionadas con la explotación de la fábrica se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales de la instalación aprobados. Cualquier nueva revisión de estos documentos deberá ser aprobada por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

1.5 En el plazo máximo de un año deberá efectuarse una nueva revisión de los documentos oficiales de explotación aprobados de acuerdo con las instrucciones remitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

1.6 Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación, así como de los sistemas, equipos y componentes de la instalación que puedan afectar a las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, deberá ser aprobada por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de acuerdo con lo especificado en la revisión vigente del Reglamento de Funcionamiento.

1.7 El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de Supervisor u Operador. El número mínimo de personal con licencia presente en la instalación se fija en un Supervisor y dos Operadores por turno de trabajo. Asimismo, se dispondrá de un Jefe de Servicio de Protección Radiológica provisto del correspondiente título.

1.8 En caso de producirse un incidente o suceso que afecte a las condiciones de seguridad y protección radiológica de la instalación, este será notificado a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de veinticuatro horas. Independientemente de ello y en el plazo máximo de quince días, a partir de los acontecimientos, se remitirá un informe sobre el mismo a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear.

1.9 Antes de finalizar la validez de la presente autorización el titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el programa de clausura que incluirá el Plan de Clausura, el Análisis del Impacto Radiológico Ambiental, el Reglamento de Funcionamiento, el Plan de Emergencia Interior y el Manual de Protección Radiológica.

1.10 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

7262 *ORDEN de 27 de febrero de 1989, relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Aracena Bis», inscripción número 203, comprendida en la provincia de Huelva.*

Por Real Decreto 2697/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1986), se declaró la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plata, en el área denominada «Aracena Bis», comprendida en la provincia de Huelva, con el número de inscripción 203, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España (hoy, Instituto Tecnológico Geominero de España).

Las actividades desarrolladas en la zona «Aracena Bis», y los resultados obtenidos en metales preciosos plata-oro, sobre todo en plata, es suficientemente interesante para continuar la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de

1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aracena Bis», comprendida en la provincia de Huelva, establecida por Real Decreto 2697/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1986), conservando su misma delimitación y sustancia a investigar.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendada la investigación de esta reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

7263 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.849/1986, promovido por don Enrique Giralt Barroso, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de 17 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 17 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.849/1986, interpuesto por don Enrique Giralt Barroso, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de 17 de noviembre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria, de 17 de marzo de 1983, sobre declaración de reversión de la finca «Pintis», se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por don Enrique Giralt Barroso contra la sentencia dictada el 17 de noviembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, debemos revocarla, y la revocamos, y en su lugar debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, de 17 de marzo de 1983, y la desestimación, por silencio del recurso de alzada, y, en consecuencia, las anulamos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7264 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hace pública la relación de normas españolas UNE anuladas.*

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo, en el que también se indican las normas UNE que, en su caso, las sustituyen.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.